



EN EL CASO DE:

Hermandad de Empleados de Oficina y  
Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana  
de Autobuses  
(Querellada)

-Y-

Juan Rodríguez  
(Querellante)

CASO: CA-2014-101  
CITese ASI: 2016 DJRT 10

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 16 de septiembre de 2014, el Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez, en adelante el Querellante presentó un cargo (1) cargo contra la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de Puerto Rico de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (HEO-AMA). En el mismo le imputó la violación del Artículo 8, Sección 2, Inciso A.

““La Unión ha faltado a su deber de justa y adecuada representación al permitir que el Patrono viole lo establecido en el artículo XXII, Junta Juzgadora del Convenio Colectivo vigente entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y la Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas(HEO).

Mediante comunicación del 10 de septiembre de 2014, la Sra. Wanda M. Sierra Nieves, Directora Interina de Relaciones Industriales de la AMA citó al Sr. Juan Rodríguez para una vista ante la Junta Juzgadora por una alegada falta disciplinaria. Es importante destacar que en la

Por todo lo antes expuesto le solicito a esta Honorable Junta que ordene a la Unión que de no estar los tres miembros de la Junta Juzgadora el caso tiene que ser discutido mediante una Vista Informal, se le ordene el cese y desista de ésta práctica así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Luego de iniciado el trámite de investigaciones, la división de investigaciones analizó los documentos y declaraciones juradas en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y expidió por conducto de su directora Nohemi Rodriguez Rosa el correspondiente informe de investigación. Por lo tanto es necesario pasar a la:

#### **RELACIÓN DE HECHOS**

El Patrono es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss.). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

"Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, incluyendo la ciudad de Bayamón."

2. En la Autoridad Metropolitana de Autobuses existen dos unidades apropiadas de empleados representadas respectivamente por Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) y por la Hermandad de Empleados de Oficina de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (HEOAMA). TUAMA representa a los empleados de operación y mantenimiento incluyendo los conductores de autobuses y la HEOAMA representa empleados de oficina y similares.

3. El Convenio Colectivo entre el Patrono y la Unión aplicable a la controversia tiene una vigencia desde 1 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2015.

4. EL 25 de agosto de 2014, el Querellante le envió una comunicación al Sr. Cristino López Hance, Presidente de la HEO-AMA en la que le solicitaba la intervención de la unión sobre la vista del 27 de agosto de 2014.

5. El 18 de septiembre de 2014, al ser sometido un cargo en la Junta e iniciado el trámite de investigaciones, la investigadora a cargo del reclamo Ever Acevedo Toledo, le cursó una comunicación a las partes vía fax y correo electrónico notificándole sobre la presentación de los *Cargos* de referencia y le concedió un término para presentar la información requerida.

6. El 26 de septiembre de 2014, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la AMA, por medio de su presidente Cristino López Hance sometió evidencia de las gestiones realizadas para atender sus casos. Además indica lo siguiente:

" ...

Por tal razón la unión no ha faltado a su deber de justa y adecuada representación. En ningún momento se ha violentado lo establecido en el Artículo XXII, ya que todo hermanado ha sido bien representado siguiendo el proceso ya establecido en el Convenio Colectivo. "

según la minuta de la vista y según se desprende de los documentos sometidos por las partes procedemos a exponer el análisis correspondiente en el caso de referencia.

### Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la evidencia y los documentos sometidos por las partes procedemos a exponer el análisis correspondiente en el caso de referencia.

De los documentos sometidos por la HEO-AMA pudimos constatar que la misma no ha faltado a su deber de justa y adecuada representación ya que ha acudido según lo dispone el Convenio Colectivo vigente entre la AMA y la HEO en el Artículo XXIII Comité de Quejas y Agravios a representar al Querellante. Actualmente la HEO-AMA radicó cinco (5) casos ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por querellas sometidas por la AMA en contra del Querellante. La HEO-AMA comparece a las vistas de las querellas radicadas en contra del Querellante cumpliendo con su deber de justa representación y luego como las partes no llegan a ningún acuerdo según lo estipulado en el Convenio Colectivo se radica el caso el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El tercer miembro que alega el Querellante que falta en el Comité es el Arbitro del Negociado de Conciliación y Arbitraje. El Convenio Colectivo lo explica claramente.

En segundo lugar, el Patrono no ha incurrido en prácticas ilícitas ya que se utiliza el procedimiento para discutir los casos que esta negociado en el Convenio Colectivo.

Aunque el Querellante alega que la HEO-AMA falta a su deber de justa y adecuada representación no es correcto.

Todos los procesos se han llevado conforme lo estipulado y establecido el Convenio Colectivo vigente.

Por tal razón y según ha sido establecido por nuestro ordenamiento jurídico, la norma es que antes de llevar caso ante esta Honorable Junta se deben agotar los remedios establecidos en el Convenio Colectivo para resolver controversias, de lo contrario la Junta rehusará asumir jurisdicción a menos que el agotamiento resulte imposible.

"Es de todos conocidos que cuando existe un Convenio Colectivo en vigor y éste contiene cláusulas para el Procedimiento de Quejas y Agravios o Arbitraje los mismos deben ser observados por todos los que intervienen en el campo de las relaciones obrero patronales es decir, obreros, patronos, uniones, la Junta de Relaciones del Trabajo y los tribunales." San Juan Mercantiles Corp. 104 D.P.R. 86 (1975).

*SR*  
En el caso *J.R.T. v. A.C.A.A.*, 107 D.P.R. 84 (1978) se determinó que:

"Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo tiene jurisdicción primaria y exclusiva para entender casos que envuelvan prácticas ilícitas del trabajo, dicho organismo ha adoptado la doctrina de agotamiento de remedios contractuales".

Dicha doctrina significa:

"Que antes de llevar un cargo ante la Junta, las partes deben agotar los remedios dispuestos en el convenio colectivo para resolver la controversia en cuestión.

De lo contrario, la Junta rehusará asumir jurisdicción a menos que el agotamiento resulte ser un gesto fútil y vacío, irreal o imposible, que la unión falte a su deber de justa representación". *Martínez Rodríguez v. A.E.E.* 113 D.P.R. 986 (1993).

Entendemos que los procedimientos se han llevado según lo establece el Convenio Colectivo y las partes están agotando los mismos para atender las

5/12  
Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2016

Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán  
Presidente

### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. HEO-AMA  
Box 195349  
San Juan, PR 00919
2. Juan Rodríguez  
Urbanización Castellana Gardens  
Calle 34 JJ-1  
Carolina, PR 00983

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2016

Sra. Liza. F López Pérez  
Secretaria de la Junta

